

ADENDA No. 1 AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA DESIGNAR EL PERSONAL ACADÉMICO QUE FORMARÁ PARTE DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN EN CALIDAD DE MIEMBROS EXTERNOS, ENTRE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

Comparecen a la celebración de la presente Adenda No. 1 al Convenio, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada legalmente por Carlos T. Monsalve A. Ph. D. en calidad de Rector subrogante, de acuerdo con la Acción de Personal Nro. LOES-SUB-003-2025, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente Adenda al Convenio se denominará “ESPOL”; y, por otra parte, la Escuela Politécnica Nacional, representada legalmente por el ingeniero Tarquino Sánchez Almeida, Ph.D., en su calidad de Rector, a quien en lo sucesivo y para efectos de esta adenda se denominará “EPN”.

LAS PARTES declaran que son hábiles para contratar y obligarse; y, en las calidades que comparecen, por así convenir a los mutuos intereses que representan, se obligan en virtud de la presente adenda al Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

Con fecha 30 de marzo de 2023 se suscribió el *“Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para designar el Personal Académico que formará parte de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición en Calidad de Miembros Externos, entre la Escuela Politécnica Nacional y la Escuela Superior Politécnica del Litoral”*; cuyo objeto en la cláusula tercera es: *“(…) establecer acciones de cooperación entre las dos Instituciones de Educación Superior – IES para la designación del personal académico titular que formará parte de la o las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de acuerdo a la necesidad de las dos instituciones, en calidad de miembros externos, conforme lo determina el artículo 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior – CES. (...)”*

La cláusula décima primera, establece su régimen financiero en los siguientes términos: *“En virtud del principio de reciprocidad y cooperación entre universidades contemplado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la ejecución del presente instrumento no implicará erogación de recursos financieros de las instituciones intervinientes, por lo que “LAS PARTES” acuerdan una colaboración recíproca de docentes titulares, para que integren las Comisiones de Evaluación, manteniendo un equilibrio en el número de requerimientos presentados por cada institución.”*

La cláusula décima segunda del referido instrumento legal determina la posibilidad de realizar modificaciones: *“(…) los cambios se los realizará de conformidad con los informes emitidos por los Administradores del Convenio Específico, que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas, mediante la suscripción de un instrumento modificador al presente instrumento, siempre y cuando los cambios que se realicen no desnaturalicen el objeto de este instrumento, ni afecten las actividades que se encuentren ejecutándose.”*

Mediante Informe técnico de viabilidad con fecha 14 de enero de 2025, la PhD. Marcela Guachamín Guerra en calidad de Administradora del Convenio justifica la pertinencia de suscribir una adenda al convenio original, con el objeto de actualizar la cláusula de Régimen Financiero, ya que, para el cumplimiento de estas responsabilidades, la parte requirente debe garantizar las facilidades logísticas necesarias para que el personal académico

designado como parte de las comisiones de evaluación de los concursos de méritos y oposición pueda llevar a cabo sus labores. Esto incluye, de ser necesario, la provisión de transporte, alojamiento y alimentación durante su estadía en la sede correspondiente.

El Código Civil Ecuatoriano en su artículo 1453 en su parte pertinente puntualiza: *"Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, (...)"*

El artículo 1454 del mismo cuerpo normativo contempla: *"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas."*

El artículo 1561 de la norma ibidem reconoce: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente Adenda es modificar la Cláusula Décima Primera de "Régimen Financiero" que indica: *"En virtud del principio de reciprocidad y cooperación entre universidades contemplado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la ejecución del presente instrumento no implicará erogación de recursos financieros de las instituciones intervinientes, por lo que "LAS PARTES" acuerdan una colaboración recíproca de docentes titulares, para que integren las Comisiones de Evaluación, manteniendo un equilibrio en el número de requerimientos presentados por cada institución."*

Siendo reemplazado por el siguiente:

"Por su naturaleza, el presente convenio específico, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la EPN ni de la ESPOL."

Corresponde a la parte requirente brindar las facilidades de movilización del personal académico designado para integrar la comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición respectiva. De ser el caso, brindará alojamiento y alimentación al personal académico designado para el cumplimiento de sus labores en la sede de la parte requirente."

Dicha modificación tiene como finalidad garantizar las facilidades necesarias para la movilización del personal académico designado a integrar la comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición, así como, de ser el caso, proporcionar alojamiento y alimentación al personal académico designado, con el propósito de asegurar el cumplimiento de sus funciones en la sede correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA. – RATIFICACIÓN DE LAS PARTES

Las partes se ratifican en las demás cláusulas determinadas en el *Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para designar el Personal Académico que formará parte de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición en Calidad de Miembros Externos, entre la Escuela Politécnica Nacional y la Escuela Superior Politécnica del Litoral"*.

CLÁUSULA CUARTA. – ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Libre y voluntariamente, LAS PARTES aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio, las mismas que se mantienen en su integridad y plena vigencia; y en tal virtud, lo suscriben electrónicamente en la fecha registrada en cada firma electrónica. La fecha de suscripción de este instrumento será la que se produzca en último lugar.

Carlos T. Monsalve Arteaga, Ph.D..
RECTOR (S)
**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
DEL LITORAL**

Ing. Tarquino Sánchez, PhD.
RECTOR
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

| | |
|--|--|
| ELABORADO POR: Vladimir Serrano Gerencia Jurídica | |
| REVISADO POR: Ab. Jenny Cepeda Gerente Jurídica | |